



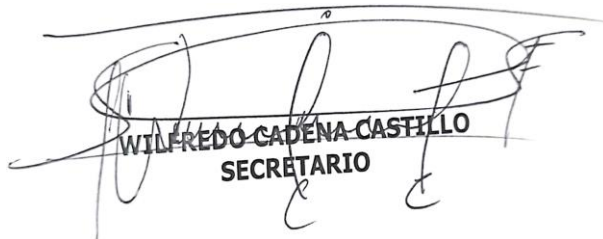
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LANDÁZURI – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados : JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA Y JAINOBER DUARTE MOGOLLON
Apoderado Dte : DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO
Radicado : 683852042001-2022-00158

Constancia: Al despacho de la señora Juez, para informarle que, con memorial del 09 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte demandante advierte un yerro en el Mandamiento de Pago proferido el 07 de diciembre de 2022. Sírvasse proveer.

Landázuri, 15 de diciembre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a disponer sobre el particular:

El apoderado de la parte demandante advierte de un yerro del despacho, en el Mandamiento de Pago, proferido el 07 de diciembre de 2022, referente al número correcto del pagaré **060626100005927**, ya que por error se colocó el **0060626100005927**.

Evidentemente se trata de un error de forma que puede ser corregido.

El artículo 286 del C.G.P., indica que *"Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a **solicitud de parte, mediante auto**. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**"*

Para el caso, el error está contenido en la parte resolutive, lo que con mayor razón exige la corrección.

En consecuencia, la norma citada autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de la sentencia.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1.1 del artículo primero de la parte resolutive del auto de Mandamiento de Pago dentro de este proceso, fechado el 07 de diciembre de 2022, ergo la parte resolutive, numeral 1.1 del artículo primero del auto quedará de la siguiente forma:

*1.1- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto del pagaré número **060626100005927**.*



SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes del auto referido.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 16 DE
DICIEMBRE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.